

Expediente: 3629/25

Carátula: **CHEMES JORGE NICOLAS C/ VIA CARGO S.A. S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **15/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20337031936 - CHEMES, JORGE NICOLAS-ACTOR/A

90000000000 - VIA CARGO S.A., -DEMANDADO/A

20337031936 - NAVARRO MURUAGA, ENRIQUE MATIAS-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3629/25



H102336092457

"JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III NOMINACIÓN"

JUICIO: CHEMES JORGE NICOLAS c/ VIA CARGO S.A. s/ PROCESOS DE CONSUMO EXPTE N° 3629/25 -

San Miguel de Tucumán, 14 de abril de 2026

Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados "CHEMES JORGE NICOLAS c/ VIA CARGO S.A. s/ PROCESOS DE CONSUMO", y

CONSIDERANDO

Que el letrado Enrique Matias Navarro Muruaga (MP 8395), en carácter de apoderado de la parte actora y por sus propios derechos, solicita la regulación de honorarios por su actuación en el presente proceso, alegando que se tome como base regulatoria el monto total presente en la planilla presentada en fecha 16/03/2026.

De los autos del rubro surge que, en fecha 11/02/2026 se dictó sentencia definitiva que dispuso en su punto final: "*IV. HONORARIOS, oportunamente*", atento a la falta de determinación de uno de los rubros de condena. Por tal motivo, el 16/03/2026 la parte actora presentó planilla de calculo, estableciendo la cuantificación faltante por el rubro de daño patrimonial y actualizando así el monto total de condena. Corrido el traslado en el domicilio real de la demandada, la misma no presentó observación alguna, adquiriendo dicha instrumental la firmeza debida.

Ahora bien, con el fin de calcular los estipendios del profesional interviniente, se tomará como base regulatoria, el monto indicado en la planilla firme, presentada en fecha 16/03/2026, la que asciende a \$23.802.411,75 (capital actualizado al 15/03/2026), suma a la que se le adicionan intereses según tasa activa del Banco Nación, lo que arroja la suma total de \$24.390.505,87 al día de la fecha.

Por lo que corresponde regular los honorarios por el proceso principal, al único letrado interviniente Enrique Matias Navarro Muruaga quien se desempeñó en forma individual como apoderado de la parte accionante; aplico el 15% en concepto de escala del Art. 38 de la ley arancelaria provincial, habiendo cumplido las dos etapas del presente proceso, al cual corresponde adicionar el 55% por el doble carácter de patrocinante y apoderado (Art. 14).

La regulación resultante surge teniendo en cuenta la tarea desarrollada, valor, mérito, eficacia jurídica de los escritos presentados, carácter del profesional, resultado obtenido, etapas cumplidas y la diligencia observada; por lo que considero justo aplicar sobre la base establecida los emolumentos del letrado interviniente, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14, 15, 38, 39, 42, 59 y c.c. de la Ley Arancelaria Local N° 5480.

Estos honorarios deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS al letrado ENRIQUE MATIAS NAVARRO MURUAGA (MP 8395) por la suma de **\$5.670.792,61** (Pesos cinco millones seiscientos setenta mil setecientos noventa y dos con 61/100) por su actuación cumplida en el proceso principal.

II.- DISPONER que los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los diez días de quedar firme la presente (Art. 23 Ley N° 5480), a los efectos previstos en el art. 604 del CPCyCT.

III.- NOTIFICAR personalmente la presente resolución a la parte demandada VIA CARGO S.A. en sus domicilio real, adjuntando, en caso de ser necesario, el bono de movilidad correspondiente.

IV.- SE NOTIFICA DIGITALMENTE la presente, en el casillero constituido de la Caja de Previsión y S.S. Abogados y Proc. de Tucumán.- MIAJ 3629/25

HÁGASE SABER.-

DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ SUBROGANTE - Acordada N° 1236/25 (CSJT)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 14/04/2026

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.